

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ARTS. 77 Y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200014400

Proceso Ordinario Laboral de **CARMENZA COLORADO RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Jueves, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 02:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Parte demandante: Carmenza Colorado Restrepo

Apoderado demandante: Dr. Miguel Ángel Salgado Burgos

Apoderado sustituto Colpensiones: Dr. Juan Carlos Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Doctor Juan Carlos Rodríguez Agudelo para que actúe conforme el poder de sustitución allegado al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se incorpora al expediente el certificado de NO conciliación No. 055812021 expedido por COLPENSIONES. Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda de la encartada, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si a la demandante la señora CARMENZA COLORADO RESTREPO reúne los requisitos para ser beneficiaria de la pensión de jubilación por aportes regulada por el Art. 7 de la Ley 71 de 1988. Como consecuencia de ello, se condene a la demandada al pago del retroactivo pensional debidamente indexado junto con las mesadas adicionales e intereses moratorios contenidos en el Art. 141 de la Ley 100/1993, frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.29 al 136 del archivo PDF No. 6 y fls. 2 al 62 del archivo PDF No. 10 del expediente digital).
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda– acápite de pruebas, obrantes a folios 29 al 136 del PDF No. 6 y del 2 al 62 del PDF No. 10 del expediente digital).
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (pdf No. 16 del expediente digital).

- **DOCUMENTALES:** Se decreta el expediente administrativo de la demandante, el cual obra en archivo pdf. No. 16 del expediente digital.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a **RECONOCER** y **PAGAR** a la demandante la señora **CARMENZA COLORADO RESTREPO** la pensión de jubilación por aportes en los términos de la Ley 71 de 1988, esto a partir del 29 de junio de 2010, en cuantía inicial de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$550.682)** y por 14 mensualidades al año, conforme se dijo en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagarle a la demandante el retroactivo pensional causado entre el 9 de marzo de 2017 al 30 de octubre de 2022 en cuantía de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$67.193.038)** sin perjuicio de las que se causen con posterioridad a tal fecha.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción con respecto a las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 9 de marzo de 2017.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar a la demandante los intereses moratorios contenidos en el Art. 141 de la Ley 100/1993 a partir del 9 de marzo de 2017 y hasta la fecha en que la demandante sea incluida en la nómina de pensionados en debida forma.

QUINTO: AUTORIZAR a la demandada a que descuenta del retroactivo correspondiente a favor de la actora el porcentaje que en derecho corresponde los aportes pertinentes y con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

SEXTO: COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada **COLPENSIONES**. Se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**.

SÉPTIMO: Si no fuera apelada la decisión anterior, se deberá **CONSULTAR** con el superior en cuanto le resultó totalmente adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, se concede y se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente enlace:

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/6c2ee277-d022-4e75-85f4-cdf21b9ac57a?vcpubtoken=e2897f5c-2fbd-4469-9f79-2c676a0a865a>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO